

ORDENANZA
NÚMERO:

3

SERIE: 2012-2013

PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CATAÑO PUERTO RICO; Y PARA OTROS ASUNTOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

- POR CUANTO:** La Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios, según enmendada, en su Artículo 2.002, faculta a los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.
- POR CUANTO:** La ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.004² de la Ley de Municipios² autoriza a los municipios de Puerto Rico a que mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.
- POR CUANTO:** La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.002 impone para el año económico 1992-1993 y para cada año económico siguiente, una contribución especial (C.A.E. Estatal) de uno punto cero tres por cientos (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado.
- POR CUANTO:** Este Artículo 2.002 también autoriza y faculta a los municipios a imponer otra contribución adicional especial (C.A.E. Municipal) sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico del 1996 y cuyo propósito será en primera instancia el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciados por bonos y pagarés emitidos de conformidad con dicha Ley. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: El Municipio de Cataño considera necesario aumentar el por ciento de la Contribución Adicional Especial Municipal para aumentar su margen prestatario con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El aumento en el margen prestatario es para proveer al Municipio de Cataño fondos adicionales para la construcción de obras permanentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

POR CUANTO: El efecto del cambio en las tasas contributivas no afecta a la mayoría de los ciudadanos del Municipio de Cataño ya que gozan de exoneración de las contribuciones sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar, no se consideran significativos según evidencian los siguientes ejemplos:

PROPIEDAD INMUEBLE			
	ACTUAL CAE (2.50%)	PROPUESTO (CAE) 3.75%	AUMENTO ANUAL 1.25% (CAE)
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$15,000* (valor de mercado estimado en \$150,000)	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$16,000* (valor de mercado estimado en \$160,000)	\$25.00	\$37.50	\$12.50
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$18,000* (valor de mercado estimado en \$180,000)	\$75.00	\$112.50	\$37.50
*Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración de \$15,000			

PROPIEDAD MUEBLE			
	ACTUAL (CAE) 2.50%	PROPUESTO (CAE) 3.75%	AUMENTO ANUAL 1.25(CAE)
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$15,000 (ingreso bruto anual estimado en \$150,000. Aplica exoneración porque ingreso bruto es de \$150,000 o menos)	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$17,500 (ingreso bruto anual estimado de \$175,000)	\$437.50	\$656.25	\$218.75
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$19,000 (ingreso bruto anual estimado en \$400,000)	\$475.00	\$712.50	\$237.50

Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

POR CUANTO: Esta Honorable Legislatura Municipal entiende que una de las prioridades de esta administración es impulsar el desarrollo económico y a la misma vez proveerles a nuestros ciudadanos obras de infraestructura representando a los mejores intereses del Municipio de Cataño para lograr un mayor bienestar nuestros ciudadanos estableciendo un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de de Cataño.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Establecer nuevas tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de, Puerto Rico; y para derogar cualquier Ordenanza o Reglamento que entre en conflicto con lo aquí ordenado.

Sección 2da: Aumentar una tasa de la Contribución Adicional Especial (CAE) del Municipio **se aumenta de dos punto cero por ciento (2.0%) a tres punto cincuenta por ciento (3.50%)** disponiéndose que la imposición neta al contribuyente será ajustada por una cantidad representativa equivalente a veinte centésimas (.002) del uno por ciento (1.00%), según las disposiciones de la Ley Núm. 24, aprobada el 8 de junio de 1962.

Sección 3ra: En conformidad con los Artículos 2.001 y 2.002 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales dentro del Municipio de Cataño, no exenta o exonerada de contribución, efectivos el 1 de enero de 2013, serán:

	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial Municipal	3.50%	3.50%
Subtotal	8.53%	10.53%
Descuento a los Contribuyentes otorgados por el Gobierno Central	(0.20)	(0.20)
Tasa efectiva los Contribuyentes	8.33%	10.33%

Sección 4ta: El producto de de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en el Artículo 3, será depositado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Cataño, Puerto Rico, evidenciado por Bonos o Pagares. Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos a Pagarés o a la Redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas, par Bonos o Pagarés del Municipio.


Sección 5ta: Las nuevas tasas contributivas comenzaran a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2013 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir de 1 julio de 2013.

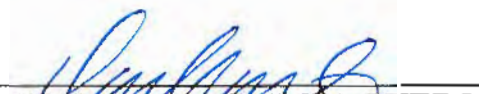
Sección 6ta: Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviera en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

Sección 7ma: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de

Sección 8va: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

**APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,
PUERTO RICO, EL 4 DE FEBRERO DE 2013.**


CARLOS J. OQUENDO RIVERA
SECRETARIO


HON. DAVID GARCÍA OTERO
PRESIDENTE

APROBADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE
CATAÑO, PUERTO RICO, EL 14 DE Febrero DE 2013.


HON. JOSÉ A. ROSARIO MELÉNDEZ
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, **Carlos J. Oquendo Rivera**, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que esta Ordenanza Núm. 3, Serie 2012-2013, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2013, y firmada por el Alcalde el 14 de febrero de 2013.

Que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos a favor de los siguientes Legisladores Municipales.

A FAVOR


Hon. David Garcia Otero	Hon. Juan T. Cana Rivera
Hon. José A. Rosario Rodríguez	Hon. Julio J. Reyes Bayron
Hon. Angelica M. Morla Bonilla	Hon. Jack Serrano Solis
Hon. Mariano Cruz Montañez	Hon. Francisco Báez Santiago
Hon. Jorge L. Martinez Hernández	Hon. Magda Camacho Rossi

EN CONTRA

Hon. Jorge Malavé Santiago	Hon. Rafael Diez de Andino
Hon. Luis Aponte López	

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente cerficacion bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

(sello)


Sr. Carlos J. Oquendo Rivera, MBA
Secretario
Legislatura Municipal